



2025-10-7-0002852

//arg

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **11 FEB. 2026**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 143/024, de 15 de mayo de 2024;-----

RESULTANDO: I) que por el Decreto mencionado en el Visto de la presente Resolución, se reglamentó lo previsto en los artículos 584, 585 y 586 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;-----

II) que el artículo 584 de la Ley N° 20.212, dispuso autorizar al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y su respectiva reglamentación, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse el cual se denominará "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible" (FiMS);-----

III) que por dicha norma, además, se autorizó a los Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas a otorgar, en representación del Estado, el Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y el fiduciario a contratar;-----

IV) que por el Decreto N° 143/024, se determinó que los operadores de servicios de transporte público terrestre colectivo de pasajeros que actualmente integran el registro de los operadores que perciben reintegros del Fideicomiso de Administración del Boleto, pasarán a percibir los referidos reintegros de parte del FiMS una vez se encuentre operativo;-----

V) que el artículo 2° del Decreto N° 143/024, establece que para calcular el monto a percibir por los operadores de servicios de transporte público terrestre colectivo de pasajeros de parte del FiMS, serán considerados los ómnibus que sean parte de la flota autorizada por el regulador competente;-----

VI) que el artículo 4° del Decreto N° 143/024, establece que el Poder Ejecutivo actuando a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá, anualmente y por Resolución, el valor del reintegro para los ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica cuya integración a la flota haya sido a partir de la vigencia de la Ley N° 20.212;-----

VII) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas conjuntamente con el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Ministerio de Ambiente establecieron por Resolución del Poder Ejecutivo N° 5/025, de 23 de enero de 2025, todos los requisitos necesarios para acceder al reintegro mencionado en el artículo 4° del referido Decreto, incluidos los requisitos de información y técnicos que deberán cumplir los operadores, fabricantes y/o proveedores, representantes locales, y los vehículos;-----

VIII) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 272/025, de 30 de julio de 2025 se dispusieron los valores de reintegro vigentes desde el 1° de enero de 2025;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta procedente establecer los valores de reintegro para los ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica cuya integración a la flota sea a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026;-----

II) que es necesario actualizar los valores de reintegro para los ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica cuya integración a la flota se haya producido hasta el 31 de diciembre de 2024 y para los ómnibus con motorización



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

exclusivamente eléctrica cuya integración a la flota se haya producido desde el 1º de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025;-----

III) que el artículo 5º del Decreto N° 143/024 establece que mediante Resolución, los valores de reintegro para los ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica se actualizarán cada doce meses de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo de los 12 (doce) meses anteriores;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974, el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los artículos 584, 585 y 586 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, y por el Decreto N° 143/024, de 15 de mayo de 2024;----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Actualízanse los valores mensuales en pesos uruguayos del reintegro del Fideicomiso para la Movilidad Sostenible para los diferentes subsistemas y rangos de tamaño de los ómnibus cuya integración a la flota haya sido a partir de la vigencia de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive (“Generación 2024”) que fueran establecidos en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 272/025, de 30 de julio de 2025, que serán los siguientes a partir del 1º de enero de 2026:

	Valores vigentes en 2026 para GEN 24			
Mensual en pesos uruguayos	Tamaño del ómnibus			
Subsistema	>=11 m	10-10,99 m	8,5-9,99 m	6,5-8,49 m
Suburbano	117.521			
Urbano Montevideo	80.827			

Departamental Interior	62.840	46.468	23.122	
Urbano Interior	69.861	53.459	26.149	30.358
Interdepartamental Corta distancia	51.099			
Interdepartamental Media Distancia	28.727			
Interdepartamental Larga distancia regional	22.935			

2°.- Actualízanse los valores mensuales en pesos uruguayos del referido reintegro para los diferentes subsistemas y rangos de tamaño de los ómnibus cuya integración a la flota haya sido a partir del 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive (“Generación 2025”) que fueran establecidos en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 272/025, de 30 de julio de 2025 que serán los siguientes a partir del 1° de enero de 2026:

	Valores vigentes en 2026 para GEN 25			
Mensual en pesos uruguayos	Tamaño del ómnibus			
Subsistema	>=11 m	10-10,99 m	8,5-9,99 m	6,5-8,49 m
Suburbano	126.662			
Urbano Montevideo	87.607			
Departamental Interior	75.817	56.617	30.700	
Urbano Interior	81.616	62.737	32.979	35.068
Interdepartamental Corta distancia	40.902			
Interdepartamental Media Distancia	18.902			
Interdepartamental Larga distancia regional	13.214			



3°.- Determinase que los valores mensuales en pesos uruguayos del referido reintegro para los diferentes subsistemas y rangos de tamaño de los ómnibus cuya integración a la flota se produzca a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive (“Generación 2026”) serán los siguientes:

	Valores vigentes en 2026 para GEN 26			
Mensual en pesos uruguayos	Tamaño del ómnibus			
Subsistema	>=11 m	10-10,99 m	8,5-9,99 m	6,5-8,49 m
Suburbano	118.481			
Urbano Montevideo	76.132			
Departamental Interior	71.487	55.907	27.649	
Urbano Interior	77.653	59.381	31.906	27.827
Interdepartamental Corta distancia	43.251			
Interdepartamental Media Distancia	22.552			
Interdepartamental Larga distancia regional	17.102			

4°.- Establécese que aquellos ómnibus que en un mismo mes hayan operado en diferentes subsistemas, serán beneficiarios de un valor de reintegro mensual que será el resultado de ponderar los kilómetros que recorrió en cada subsistema y el valor del reintegro para cada subsistema.-----

5°.- Determinase que el cobro efectivo de los reintegros quedará sujeto a la correcta realización en tiempo y forma de las declaraciones mensuales y a la presentación de la información de flota y toda otra que sea solicitada por parte del regulador en el instructivo correspondiente.-----

6°.- Establécese que los reintegros se pagarán en 168 (ciento sesenta y ocho)

cuotas mensuales. El cobro efectivo del beneficio estará sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en la Resolución donde se determinan los requisitos correspondientes que deben cumplir los nuevos ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica. En particular, si en un mes se constatará que el promedio de kilómetros en servicios regulares de un ómnibus en los 6 (seis) meses previos no hubiera cumplido con la cantidad mínima que se establece en el numeral 6° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 5/025, de 23 de enero de 2025, se perderá el derecho al reintegro correspondiente, hasta que se revierta la situación, salvo excepciones fundadas que considere el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

7°.- Dispónese que los ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica que se incorporen a la flota a partir de la vigencia de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2026, percibirán una partida adicional mensual del FiMS por concepto de “curva de aprendizaje” o puesta a punto de la nueva tecnología. Ello se instrumentará de la siguiente forma:

- a - Dicha partida adicional mensual será otorgada durante un período de 24 meses.
- b - Las empresas percibirán este adicional por las unidades con motorización exclusivamente eléctrica que incorporen hasta el mayor valor entre: 8 % del total de su flota o 30 unidades, por empresa o grupo empresarial. Se pagará a la empresa o grupo empresarial, el mayor de los topes señalados.
- c - El porcentaje adicional mensual para el subsistema Urbano de Montevideo será del 8 % del reintegro mensual establecido para dicho subsistema.
- d - El porcentaje adicional mensual para el subsistema Suburbano será del 9 % del reintegro mensual establecido para dicho subsistema.



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

e - El porcentaje adicional mensual para los subsistemas Departamentales y Urbano Interior será del 10 % del reintegro mensual establecido para dichos subsistemas.

Aquellos ómnibus que en un mismo mes hayan operado en diferentes subsistemas, serán beneficiarios de una partida adicional mensual que será el resultado de ponderar los kilómetros que recorrió en cada subsistema y el valor de la partida adicional establecida en los puntos c), d) y e) anteriores.-----

8°.- Comuníquese y publíquese.-----

LUCIA ETCHEVERRY

Prof. Yamandu Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas